



Expediente: **21041026**
Radicado: **RE-02311-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/06/2024** Hora: **08:42:49** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0013 del 28 de febrero 2014, por medio la cual se renueva el permiso de vertimiento por 10 años a favor de **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P** con Nit 900.667.590-1, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en las bases militares Nro. 3 y 4 ubicadas en las veredas El Pabellón y El Chocó del municipio de San Carlos.

Que Mediante Auto con radicado No 112-0531 del 3 de mayo de 2016, se dan por cumplidas a la sociedad **INTERCOLOMBIA S.A.S., E.S.P.**, las obligaciones establecidas en la Resolución 132- 0013 de 28 de febrero de 2014, que otorgo el permiso de vertimientos.

Que Mediante oficio con radicado CS-132-0229-2019 del 19 de junio de 2019, se requirió a la empresa el Cumplimiento al Decreto N° 050-2018, sobre vertimientos al suelo, por lo que se hace necesario que cumpla con los requisitos adicionales a fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado a la normatividad anteriormente citada.

Que mediante Escrito con radicado número 131-4421-2020 de 12 de junio del 2020, la empresa ISA INTERCOLOMBIA allega a la Corporación para su evaluación:

- Requerimiento Resolución 132-0013 del 28 de febrero de 2014 Artículo 3 Numeral 1 y 2.
- Informe de Caracterización y mantenimiento de sistemas de tratamiento del periodo 2019.
- Cierre definitivo Batallón Pabellones Plan Energético Cerro 3 y 4.

Que en precitado escrito, entre otras consideraciones, la parte interesada expresa que "C) Es de anotar, que el pabellón denominado Farallones, fue clausulado. Por lo anterior, se solicita a la Autoridad Ambiental, la eliminación de este sistema del Permiso de Vertimientos, otorgado por la Resolución 132-0013 del 28 de febrero de 2014. (...)"

Que mediante la Resolución N° 03866-2022 del 07 de octubre 2022, por medio de la cual se modifica un acto administrativo, se acoge una información y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 132-0013 de 28 de febrero de 2014, que otorgo el permiso de vertimientos a la sociedad ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P para que se entienda así:

"ARTICULO PRIMERO. RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., representada legalmente por el LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, identificado con cédula de ciudadanía 79231624 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la base militar Nro. 3 Batallón Chocó, especial energético y vial Nro. 3, ubicado en la vereda El Chocó, del municipio de San Carlos"
(...)

Que mediante oficios radicados CE-01780-2023 del 31 de enero del 2023 y CE-01856-2023 del 2 de febrero del 2023, el interesado presenta información relacionada con la prueba de



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare

percolación realizada en la base Militar N° 3, en el cumplimiento del Decreto N° 050-2018, sobre vertimiento al suelo.

Que Mediante auto con radicado AU-01656-2023 del 17 de mayo del 2023, donde se acoge una información y se toman unas determinaciones

Que Mediante radicado CE-16325-2023 del 9 de octubre de 2023, se hace entrega del informe de caracterización del periodo 2023, del campamento Cerro No. 3.

Que Mediante radicado CE-17655-2023 del 30 de octubre de 2023, **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, solicito una renovación al permiso de vertimientos

Que mediante oficio con radicado CS-12959-2023 del 1 de noviembre del 2023, se requirió a la sociedad **INTERCOLOMBIA S.A E.S. P**, diligenciar el **FORMATO UNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO**, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos se está solicitando a nombre de ISA, se le comunica que, conforme al análisis jurídico realizado, es necesario que la sociedad **ISA INTERCOLOMBIA S.A ESP**

Que Mediante el Auto con radicado AU-00003-2024 del 2 de enero del 2024, por la cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimiento a la empresa **INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** con Nit 900.667.590-1, a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía N°43.630.281.

Que mediante Radicado CS-00102-2024 del 5 de enero del 2024, se le requirió a **INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** con NIT 900.667.590-1:

- Certificado de usos del suelo expedido por Planeación Municipal de San Carlos
- Certificado de disponibilidad o conexión al acueducto

Que mediante oficio con radicado CE-02523-2024 del 14 de febrero de 2024, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**, a través de su Apoderada Especial la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, solicita prórroga para dar cumplimiento a las medidas impuestas en oficio CS-00102-2024 del 5 de enero de 2024

Que Mediante Auto con radicado AU-00543-2024 del 22 de febrero del 2024, por medio del cual se concede una prórroga dentro de un trámite a la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P** con NIT 860.016.610-3, a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.630.281, para continuar con el trámite de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el Campamento militar Cerro 3, plan especial energético y vial Nro. 3, ubicado en la vereda El Pabellón y El Chocó del municipio de San Carlos, para que en el término de treinta (30) hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, de cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el oficio CS-00102-2024 del 5 de enero de 2024.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar evaluación de la información día 06 de junio de 2024 y a evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-03725-2024** del 21 de junio de 2024, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente acto Administrativo.

"(...)

3.ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El campamento Militar Cerro No. 3, desarrolla actividades militares, cuenta con habitaciones, cocina, sanitarios, zona de lavado de ropa y tiene una capacidad para 35 personas aproximadamente. Se generan ARD en actividades de aseo diario, preparación de alimentos y descarga de las unidades sanitarias, las cuales son recolectadas y llevadas al sistema de tratamiento de aguas residuales existente para la actividad, para luego ser descargadas al suelo mediante un campo de infiltración.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Vertimientos generados: Aguas residuales domesticas – ARD

Fuente de abastecimiento: El peticionario presento certificado del Acueducto Hondita Chocó, que certifica que el campamento del ejército Cerro No.3, cuenta con servicio de acueducto a nombre de la Base Chocó Cerro No. 3

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: el usuario remite Concepto de usos del suelo emitido por la Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Carlos — Antioquia, en el que se indica entre otros los siguientes aspectos:

(...)

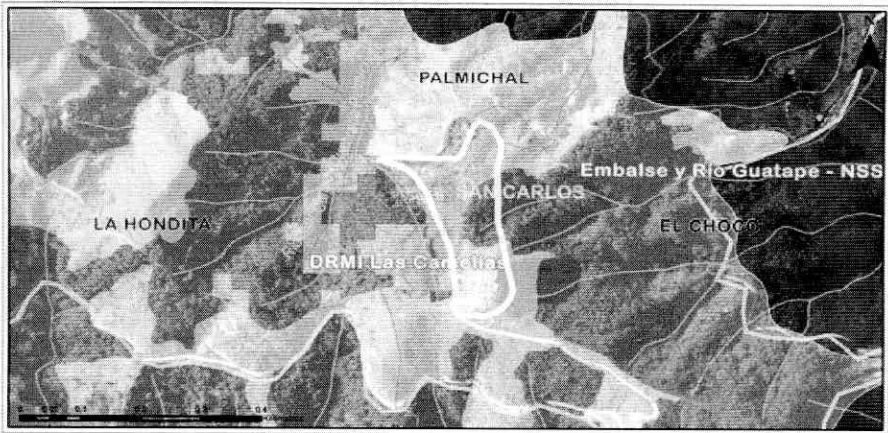
“El predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-108278, se ubica en la vereda La Hondita, zona rural del municipio de San Carlos.”

Según el componente rural, Titulo 2 REGLAMENTACION DE ACTIVIDADES Y USOS DEL SUELO, del acuerdo 04 de 2023 (EOT), el predio se localiza en la categoría de suelo rural “Áreas protección y conservación” específicamente en:

CATEGORIA	USO	DETERMINANTE	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	PRESERVACIÓN	Distrito Regional del Manejo Integrado DRMI: Las Camelias (Zona de preservación)	Actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, entre otros.	Actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio. Actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos, objeto de preservación. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad. Actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua. Actividades necesarias para desarrollar procesos de educación ambiental. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).	Actividades necesarias para desarrollo de edificación, ambiental y ecoturismo, siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental para el área protegida. Desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación. Extracción de productos secundarios del bosque para el desarrollo de investigación. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. Educación ambiental, recreación pasiva y	Ganadería. Agricultura. Extracción de madera, caza indiscriminada de especies silvestres en presión y/o en vía de extinción, tala, quema y recolección. Vertimiento de residuos líquidos, disposición de residuos sólidos. Utilización de productos químicos con efectos residuales, de fertilizantes y pesticidas. Establecimiento de usos industriales, agroindustriales, comerciales, institucionales y residenciales. Minería. Industria y comercio. Construcción de vivienda campestre.

De acuerdo a lo anterior, el Concepto de usos del suelo aportado por el ente municipal, la actividad es compatible con los usos del suelo para la zona en la que se desarrolla el proyecto.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Una vez consultados en el sistema de información ambiental regional SIAR de Cornare, el predio de interés identificado con FMI 018-108278, se encuentra con determinantes ambientales Zona de preservación, Zona de restauración y Zona de uso sostenible, dentro del DMRI Las Camelias.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - DRMI Las Candelas	0.66	20.02
Zona de Restauración - DRMI Las Candelas	1.58	48.04
Zona de Uso Sostenible - DRMI Las Candelas	1.05	31.93

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: El predio cuenta con un sistema séptico integrado con una FAFA, y consta de 3 compartimentos, más un campo de infiltración el cual recibe el efluente de las ARD generadas en el campamento, consta de zanjas con tuberías perforadas, además con trampa de grasa para la retención de sobrenadantes antes de conducir el vertimiento al STARD.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: _____	¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75°	3'	35"	6°	8'	56"	1607
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Este consta de un (1) trampa de grasa que solidifica los sobrenadantes como grasas y aceites por medio de retención hidráulica en una caja ubicada entre las cocinetas y los baños, se menciona que dicha caja recoge las aguas del establecimiento y apartamento para luego disponer el efluente en el STARD. Dimensiones: largo 0.6 m, Ancho 0.6 m, Profundidad total 1.0 m, Profundidad lámina de agua 0.4 m,							
Tratamiento primario y secundario	Tanque Séptico	Cuenta con STARD sistema integrado - tanque séptico – FAFA. Tanque séptico Dimensiones: Largo 0.6 m, Ancho 0.6 m, Profundidad total 1.8 m, Profundidad lámina de agua 1.4 Filtro anaerobio de flujo ascendente Dimensiones: Largo 0.6 m, Ancho 0.6 m, Profundidad tota 0.8 m, Profundidad lámina de agua 0.3 m.							
Postratamiento de infiltración	Campo de infiltración	El campo de infiltración tiene un área aproximada de 50 m 2 , está conformado por tres (3)							



		cajas distribuidoras del agua residual en concreto. Dimensiones: 0.60 m x 0.60 m con una profundidad aproximada de 0.60 m
Manejo de Lodos	Operador externo	Los lodos del campamento del ejercito Cerro 3, que son generados en el proceso de mantenimiento del Tanque Sépticos - FAFA, son recogidos por el contratista externo, especializado en la succión de los lodos, y en el transporte hasta una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se entregan estos, para terminar su depuración
Otras unidades		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.087	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		75° 3' 35.15"			6° 8' 56"	
					Z: 1607	

b) Características del vertimiento:

Para la prueba de infiltración se utilizó un juego de cilindros con diámetros de 20 cm y 40 cm, y una altura de 35 cm para ambos cilindros, obteniendo un área efectiva de infiltración de 1256,6 cm² aproximadamente. Una vez seleccionado el sitio para la prueba, se procedió a limpiar el terreno retirando la vegetación, raíces y rocas. Posteriormente fueron introducidos los anillos infiltrómetros verticalmente en el suelo en forma concéntrica.

En ambos anillos se adicionó agua iniciando con el exterior, de tal forma que el impacto del agua no erosionara ni provocara la desagregación de partículas y sellamiento de los poros. Previo al inicio de la prueba se verificó la ausencia de fugas en el montaje y una vez instalado el flexómetro en el anillo interno se procedió a medir la cantidad de agua que penetró en el suelo por unidad de tiempo, hasta obtener una tasa de infiltración constante. Para lo anterior, las lecturas se realizaron procurando intervalos regulares de tiempo o descenso en la lámina de agua con el fin de detectar fácilmente el momento en el que la tasa de infiltración permanece constante.

Resultados pruebas de infiltración realizadas en los sitios de campo de infiltración

Sitio	Prueba	Tiempo (min)	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Conductividad hidráulica (m/d)
Base militar Cerro III	1	420	13.28	0.31872
	2	420	9.18	0.22032
	3	420	9.90	0.2376
	4	420	6.87	0.174

Datos de campo: Se presentan los registros de los datos de campo obtenidos durante la prueba, cuyos resultados fueron los siguientes:



Sitio	Prueba	Tiempo (min)	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Conductividad hidráulica (m/d)
Base militar Cerro III	1	420	13,3	0,319
	2	420	9,2	0,220
	3	420	9,9	0,238
	4	420	6,9	0,165
	Promedio		9,8	0,2

Caudal (m3/día)	7,5 m3/d
Conductividad hidráulica	0,2 m/d
Area requerida según velocidad de infiltración	32 m2
Largo campo	3 m
Ancho campo	11 m

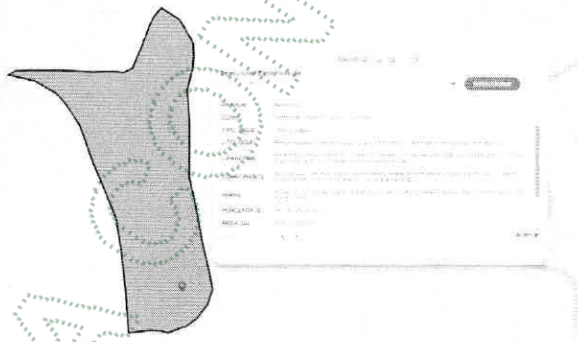
El tiempo promedio de infiltración de la columna de agua durante las pruebas fue de 7 horas con velocidad de infiltración promedio de 9.8 mm/h.

Análisis de datos (Características hidráulicas del suelo, Tasa de aplicación):

El campo de infiltración tiene un área aproximada de 50 m², está conformado por tres (3) cajas distribuidoras del agua residual, la cual permite el reparto uniforme del flujo a cada tubería de distribución.

Régimen de humedad

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 de 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare información sobre el régimen de humedad del suelo, de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en las que se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:



De acuerdo con la clasificación taxonómica del suelo, el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Yarumal: Typic Hapludands; Humic Dystrudepts; Typic Dystrudepts; Hydric Fluviudands; Oxic Dystrudepts Typic Kanduduts; Misceláneos de playa, los cuales presentan características de suelo de orden Andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría II en la Tabla 2 del artículo 4 de la Resolución N° 699 de 2021, para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, presentando caracterización de forma anual.

Punto de vertimiento	Velocidad de infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1	9.8	Infiltración básica	Orden: Andisol Suborden: Údico	Categoría II de la tabla 2

- c) **Características del vertimiento:** Dado que el vertimiento se está realizando, se remite informe de caracterización, se presenta eficiencia de una remoción del 93 %, y con ello garantizar el cumplimiento de la Resolución 699 de 2021.

PARAMETRO	UNIDADES	SITIO	DECRETO 1076/15	CUMPLIMIENTO
		Salida FAFA Cerro 3	Artículos 2.2.3.3.9.14	
Ácidos y Grasas	%	93	80% de Remoción	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno	%	98	80% de Remoción	Si
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	103	-	-
pH	Unidades	7.53 - 7.88	5 a 9	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L.h	< 0.5	< 10	Si
Sólidos Suspendedos Totales	%	99	80% de Remoción	Si
Temperatura	°C	21.4 - 24.4	< 40	Si

Fuente: Conoser Ltda

- d) **Evaluación ambiental del vertimiento:** se presenta el documento el cual de manera general cumple con los términos de referencia de Cornare, contiene los siguientes numerales:

- **Localización georreferenciada del proyecto:** Ver plano de localización general.
- Memoria detallada de la actividad, con especificaciones de procesos y tecnologías utilizadas en la gestión del vertimiento.
- **Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, forma de energía empleada y procesos físicos y químicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimiento:** La base militar Cerro 3 se localiza dentro de la propiedad de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., (ISA), es operada por el Ministerio de Defensa. Las aguas residuales asociadas a las actividades desarrolladas en la Bases Militar Cerro 3, se clasifican como domésticas de conformidad con las definiciones relacionadas en el Artículo N°2 de la Resolución 0631 de 2015, que tipifica las ARD's (Aguas Residuales Domésticas) donde se definen como aquellas "Procedentes de los hogares e instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios" ya que estas provienen de sanitarios, orinales, duchas, lavamanos, y cocinas como resultado de las actividades de limpieza de las instalaciones y aseo de los soldados.
- **predicción y valoración de impactos que pueden derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los planes de manejo ambiental de acuíferos, cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos:** Análisis de riesgos internos (tecnológico) del Sistema de Vertimientos, Análisis de riesgos externos (socio-naturales) y del Sistema de Vertimientos, Análisis de riesgos por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural.
- **Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento** Las actividades de limpieza del STARD serán realizadas por un operario y empresa certificados que provean del servicio de vector que permita evacuar de manera adecuada los lodos generados en el sistema y para dichas acciones los operarios cuentan con los conocimientos y preparaciones necesarias para evitar vertimientos.
- **Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, corregir o compensar los impactos:** Se presentan los diseños y memorias de cálculos con la descripción del sistema como trampa grasa, FAFA etc, así mismo se presenta el manual de operación y mantenimiento de los sistemas.
- **Posible incidencia del proyecto en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma:** Como se pudo observar en la evaluación de los riesgos las consecuencias entre leves y moderadas debido a que es una actividad regular que opera bajo sistema tecnificados garantizando que no se generen impactos adversos.

Información requerida según el Decreto 050 de 2018 y consideraciones de la Corporación.

1. **Infiltración:** resultados y datos de campo de pruebas de infiltración, se calcula la tasa de infiltración básica, se indicó el procedimiento desarrollado y cálculos respectivos, de acuerdo con metodologías validadas en la literatura.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** se realizó la identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas. Ver anexo EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO - CAMPAMENTO DEL EJERCITO CERRO 3
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento**

Observaciones de campo: Se efectuó visita de campo al predio en el que se viene desarrollando el proyecto el día 25 de abril de 2024, en compañía del Cabo Arley Bernardo Belalcázar en calidad encargado de la base militar, en la cual se observaron aspectos importantes del proyecto, tales como la ubicación del STARD, del sistema de infiltración, entre otros temas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El documento enviado a la Corporación cuenta con el siguiente contenido:

Generalidades: Introducción, objetivo, objetivos específicos, antecedentes, metodología.

- **Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento:**
 - ✓ Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento.
- **Sistema de Gestión del vertimiento.**
- **Caracterización del área de influencia**
 - ✓ Área de Influencia
 - ✓ Medio Abiótico:
 - Del Medio al Sistema: Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia.
 - Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio: Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología
 - ✓ Medio Biótico:
 - Ecosistemas acuáticos
 - Ecosistemas terrestres
 - ✓ Medio Socioeconómico
- **Procesos de conocimiento del riesgo**
 - ✓ Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza.
 - Amenazas Naturales del Área de Influencia
 - Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento
 - Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público
 - ✓ Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad.
 - ✓ Consolidación de los Escenarios de Riesgo.
- **Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.**
- **Proceso de manejo del desastre**
 - ✓ Preparación para la Respuesta
 - ✓ Preparación para la Recuperación Posdesastre.
 - ✓ Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación
- **Sistema de seguimiento y evaluación del plan.**
- **Profesionales responsables de la formulación del plan**
- **Bibliografía**

Otras Consideraciones

Plan de Cierre y Reubicación del Vertimiento: el documento presentado contiene objetivo, marco legal etapa de ejecución, generalidades (Impactos a controlar, tipo de medida, medidas y acciones a desarrollar, metas e indicadores de seguimiento y lugar de aplicación) Cronograma y Responsable.

4. CONCLUSIONES



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

- El interesado identifica el vertimiento que generará en la actividad, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se tiene un sistema séptico integrado con una FAFA, y consta de 3 compartimentos más un campo de infiltración el cual recibe las ARD generadas en el campamento, que consta de zanjas con tuberías perforadas, además cuenta con trampa de grasa para la retención de sobrenadantes antes de conducir el vertido al STARD.
- Según el certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de San Carlos, el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-108278, cumple con los lineamientos que contempla el EOT municipal.
- La Evaluación ambiental del vertimiento, de manera general cumple con los términos de referencia de Cornare.
- El Plan de cierre y abandono presentado establece alternativas de cierre del sistema de infiltración de ARD, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- El usuario presenta la caracterización de los vertimientos, el cual cumple con los límites Máximos Permisibles de la Resolución 699 de 2021.
- Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....
Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03725-2024** del 21 de junio de 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado a por



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



empresa "INTERCOLOMBIA S.A E.S.P" con NIT 900.667.590, a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.630.281" lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Aguas para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la empresa "INTERCOLOMBIA S.A E.S.P" con NIT 900.667.590, a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.630.281, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "CAMPAMENTO MILITAR CERRO 3", en el predio con FMI: 018-108278, el cual se localiza en la vereda El Chocó del municipio de San Carlos,

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "CAMPAMENTO MILITAR CERRO 3", el cual se localiza en la vereda El Chocó del municipio de San Carlos, presentados "INTERCOLOMBIA S.A E.S.P", a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO** cómo se describe a continuación

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	3'	35"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	o Trampa de grasas	Este consta de un (1) trampa de grasa que solidifica los sobrenadantes como grasas y aceites por medio de retención hidráulica en una caja ubicada entre las cocinetas y los baños, se menciona que dicha caja recoge las aguas del establecimiento y apartamento para luego disponer el efluente en el STARD. Dimensiones: largo 0.6 m, Ancho 0.6 m, Profundidad total 1.0 m, Profundidad lámina de agua 0.4 m,				



Tratamiento primario y secundario	Tanque Séptico	Cuenta con STARD sistema integrado - tanque séptico – FAFA. Tanque séptico Dimensiones: Largo 0.6 m, Ancho 0.6 m, Profundidad total 1.8 m, Profundidad lámina de agua 1.4 Filtro anaerobio de flujo ascendente Dimensiones: Largo 0.6 m, Ancho 0.6 m, Profundidad tota 0.8 m, Profundidad lámina de agua 0.3 m.
Postratamiento Campo de infiltración	Campo de infiltración	El campo de infiltración tiene un área aproximada de 50 m ² , está conformado por tres (3) cajas distribuidoras del agua residual en concreto. Dimensiones: 0.60 m x 0.60 m con una profundidad aproximada de 0.60 m
Manejo de Lodos	Operador externo	Los lodos del campamento del ejercito Cerro 3, que son generados en el proceso de mantenimiento del Tanque Sépticos - FAFA, son recogidos por el contratista externo, especializado en la succión de los lodos, y en el transporte hasta una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se entregan estos, para terminar su depuración
Otras unidades		

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento o	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.087	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		75°	3'	35.15"	6°	8' 56"
					Z:	
					1607	

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD, por lo tanto, la Corporación verificará a través de revisiones periódicas de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el PGRMV, del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos y deberá

cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.



3. Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO del área de disposición del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto N°050 de 2018

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la empresa **"INTERCOLOMBIA S.A E.S.P"** con NIT 900.667.590, a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, en el proyecto **"CAMPAMENTO MILITAR CERRO 3"**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De manera Anual:

1. Realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación al 40% de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *"por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*, artículo 4 tabla 2, categoría II.
2. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con las respectivas cajas de inspección (caja a la entrada y a la salida).
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del mencionado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR AL INTERESADO, que se deberá evitar que en el área del campo de infiltración propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería, entre otras), con el fin de evitar la compactación del suelo, y así impedir que se generen problemas de encharcamientos u olores.



ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la empresa "INTERCOLOMBIA S.A E.S.P" con NIT 900.667.590, a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

1. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.
2. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.
3. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
5. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad la empresa "INTERCOLOMBIA S.A E.S.P", a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad la empresa **"INTERCOLOMBIA S.A E.S.P"**, a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO** la presente decisión

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Expediente: **21041026**
Asunto: Vertimiento
Proyectó: Sara Giraldo
Revisó: Diana Pino
Técnico: Manuela Toro/ Elizabeth Mora
Fecha: 25/06/2024

